



Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California
Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas

NSG3-PPOE
**“Normas y Políticas para las
Publicaciones en el Periódico Oficial del
Estado”**

NORMAS Y POLÍTICAS PARA LAS PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

(PUBLICADA EN EL POE No. 42 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2005 SECCION II.)

1. Quienes requieran publicar determinada información en el Periódico Oficial del Estado, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente documento.
2. Todo documento materia de publicación deberá presentarse en original y copia lo más tardar 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de la publicación de la edición de que se trate, en términos del artículo 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.
3. En caso de urgencia se realizarán ediciones del Periódico Oficial con el carácter de "*Número Especial*", siempre y cuando se cuente con la autorización de la Secretaría General de Gobierno.
4. Los documentos de carácter oficial que por la naturaleza de los mismos requieran ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, deberán venir previamente autorizados por la Secretaría General de Gobierno; de lo contrario no se podrá realizar la inserción en la edición correspondiente, tal y como lo dispone el artículo 19 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.
5. La edición del Periódico Oficial será distribuida en los distintos municipios del Estado de acuerdo al sistema establecido por la Oficialía Mayor de Gobierno, procurando en todo momento cubrir la demanda en el tiempo oportuno.

Son requisitos para la publicación de documentos en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes:

- a) Para documentos de carácter oficial:
 - Deberán venir acompañados de oficio de remisión previamente autorizado por la Secretaría General de Gobierno, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el punto segundo del presente documento a fin de que se proceda a su inserción en la edición correspondiente.
- b) Para documentación remitida por organismos descentralizados y particulares:
 - Deberán venir acompañados de oficio en original y copia, así como del documento que se va a publicar, copia del recibo de pago realizado ante Recaudación de Rentas del Estado y ser presentado ante la Oficialía Mayor de Gobierno dentro del plazo que marca el punto 2 (dos) del presente.
 - En el caso de documentos enviados por particulares estos se presentarán en el área destinada para ello por la Oficialía Mayor de Gobierno, quien proporcionará el servicio de manera oportuna a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en la materia.
6. Todo documento que se pretenda publicar en el Periódico Oficial del Estado, deberá estar elaborado en hojas blancas y tinta de color negro dentro de las

medidas de 6.5 pulgadas de ancho por 9 pulgadas de largo y, solo en los casos que por la misma naturaleza del documento o información a publicar, no se pueda cumplir con las condiciones establecidas en el presente punto, el solicitante deberá contar con autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno para que se le exente de cumplir con dichos requisitos.

7. El costo de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado será de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio fiscal correspondiente.
8. La Oficialía Mayor es la única autoridad que establecerá la forma de abastecimiento del Periódico Oficial del Estado, así como lo relativo a la administración y control de las ediciones mediante mecanismos óptimos y de fácil acceso e identificación.
9. Las suscripciones al Periódico Oficial del Estado serán administradas, controladas y coordinadas por el área que la Oficialía Mayor determine para ello, así como la autorización de las mismas.
10. Las delegaciones de la Oficialía Mayor de Gobierno proporcionarán el servicio en su ámbito de competencia aplicando los criterios y disposiciones establecidas en el presente documento.
11. La Oficialía Mayor se reserva el derecho de establecer y fijar las disposiciones que considere necesarias para la adecuada administración y prestación del servicio del Periódico Oficial del Estado, dentro de los lineamientos marcados por la ley respectiva.
- 12.- Los presentes lineamientos surtirán sus efectos a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- 13.- Publíquese.

TRANSITORIO

UNICO.- Queda sin efecto la norma publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de agosto del 2001.

Mexicali, Baja California, a 25 de Julio del año 2005

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

JOSÉ MARÍA VALDEZ MORALES